

362-CDLO

Los Olivos, 25 de enero de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 02-2012-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194º de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 969-2007 publicado con fecha 24 de Diciembre del 2006 en el diario oficial El Peruano, se modifica el TUO del código tributario en su Art. 33 indicándose (...) Los interés moratorios se aplicaran diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización procedió a la verificación del sistema de información municipal integrado SIMI-, constatando que existen un gran número de contribuyentes que registran deudas tributarias desde el año 1997 hasta el año 2010 las cuales asciende a un importe de S/. 45'911,929.33 nuevos soles; asimismo se procedió a la evaluación de los reajustes e intereses moratorios generados a la fecha concluyéndose que se generaría desmedro económico y/o imposibilidad de pago en las deudas de mayor antigüedad al contribuyente de exigirse el cumplimiento de pago sin un incentivo tributario. Por tanto es de importancia establecer tramos a fraccionar teniendo como consideración la antigüedad e imposibilidad de pago de la deuda con los reajustes y moras generadas a la fecha. Procediéndose a incentivar al contribuyente con los descuentos y plazos indicados en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Ordenanza;

Que, con Ordenanza Municipal N° 289-CDLO la Municipalidad estableció la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de datos (FAD) hasta el día 31 de marzo del ejercicio 2008, estableciéndose a la vez sanciones por el incumplimiento de la presentación de la referida declaración jurada;

Que, atendiendo al interés público la Municipalidad de acuerdo a la Norma IV del Código Tributario, encuentra conveniente y de manera excepcional otorgar la exoneración parcial y/o total de las Multas Tributarias que se han sido determinadas por el incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos exigida en el ejercicio 2008, conforme lo prevé el Art. 41 del precitado cuerpo legal;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las mas amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de tributos Municipales, e incentivar a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, por unanimidad, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 362-CDLO

QUE ESTABLECE EL INCENTIVO DE PAGO POR LA CANCELACIÓN AL CONTADO o FRACCIONADA DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS PARA EL EJERCICIO 2012 así COMO POR EL PAGO DE MULTAS TRIBUTARIAS POR LA NO PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS (FAD) y/o PROCESOS DE FISCALIZACIÓN POR SUBVALUACIÓN DE PREDIOS

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los porcentajes de descuento así como el calendario de incentivos tributarios para el ejercicio fiscal 2012, por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias que mantengan los contribuyentes, de acuerdo al cronograma que se detalla en el Anexo I el cual es parte integrante de la presente Ordenanza. Dicho incentivo recae sobre los intereses moratorios y su capitalización que hasta el día de su cancelación que se hayan determinado.

362-CDLO

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR el incentivo tributario de descuento del 100% de los intereses moratorios y su capitalización de las deudas en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente cancele al contado como mínimo tres (3) años adeudados consecutivos o aleatorios de acuerdo a la prelación de la deuda total.
2. Cuando el contribuyente cancele al contado tres (3) tributos vencidos de un mismo ejercicio o aleatorio.
3. Cuando el contribuyente cancele al contado uno ó dos tributos vencidos, siempre y cuando estas sean las únicas deudas pendientes de pago.

Los incentivos antes descritos se aplicaran para las deudas que se encuentren en la instancia Administrativa como en su cobranza coactiva, beneficio que se otorgara bajo la aprobación y autorización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y/o de la Oficina de Ejecutoria Coactiva de estar estas deudas en esta instancia, previa cancelación de los gastos administrativos y costas procesales de acuerdo a los límites que determine las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR para los casos de contribuyentes que mantengan deudas tributarias suscritas en Convenios de Fraccionamiento, el incentivo de pago por la cancelación al contado del total de las cuotas vencidas dentro del convenio de fraccionamiento y que estas se encuentren debidamente conciliadas, el descuento determinado en el **Anexo I** de la presente Ordenanza, en cuyo caso se le aplicará el descuento establecido en la instancia administrativa y de acuerdo al año de suscripción del convenio de fraccionamiento.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR la EXONERACIÓN TOTAL por el pago de la Multa Tributaria determinada y notificada por todo procedimiento de fiscalización tributaria que realice la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización establecidos en el Numeral 3 del Artículo N° 176 del Código Tributario, siempre y cuando el contribuyente cumpla con los siguientes parámetros de inclusión:

- Que el contribuyente no mantenga deudas tributarias por el Impuesto Predial hasta el trimestre por vencer del ejercicio 2012, a la fecha de la determinación y notificación de la carpeta de fiscalización con sus respectivos valores tributarios por sub valuación de predios.
- Que el pedido de exoneración de la Multa Tributaria por sub valuación sea solicitado dentro de los 30 días calendarios de haber recepcionado la carpeta de determinación de fiscalización por sub valuación de predios.
- EXONERACIÓN TOTAL del pago de la Multa Tributaria por la no presentación de la declaración jurada de actualización de datos (FAD) para aquellos contribuyentes que en forma voluntaria cumplieron con su presentación de la referida declaración hasta el 31 de Diciembre 2011 así como con la cancelación al contado o vía convenio de fraccionamiento de sus deudas tributarias hasta el ejercicio 2011.

Los presentes incentivos no inhiben la obligatoriedad del contribuyente de cumplir con la formalidad de la presentación de la referida declaración jurada de actualización de datos al momento de realizar la cancelación de su deuda o la suscripción del convenio de fraccionamiento tributario de la misma.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la **SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN**, a la **OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la **SUB GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TICS**, su debida implementación en el sistema informático, a la **OFICINA DE SECRETARIA GENERAL** su publicación y a la **GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

362-CDLO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
GERENCIA DE RENTAS
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN

ANEXO I

INCENTIVOS DE PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO PARA EL EJERCICIO 2012

Primer Trimestre 2012 - Cumplimiento de Pago hasta el 31 de Marzo del 2012

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA			
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES	
		AL CONTADO	FRACCIONADO
1997	2007	100%	90%
2008	2011	90%	80%
2012		20%	

EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS - AJUSTES
		AL CONTADO
1997	2007	70%
2008	2011	60%

Segundo Trimestre 2012 - Cumplimiento de Pago Desde el 01 de Abril hasta el 30 de Junio del 2012

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA			
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES	
		AL CONTADO	FRACCIONADO
1997	2007	90%	80%
2008	2011	80%	70%
2012		40%	

EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS - AJUSTES
		AL CONTADO
1997	2007	60%
2008	2011	50%

Tercer Trimestre 2012 - Cumplimiento de Pago Desde el 01 de Julio hasta el 30 de Setiembre del 2012

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA			
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES	
		AL CONTADO	FRACCIONADO
1997	2007	80%	70%
2008	2011	70%	60%
2012		60%	

EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS - AJUSTES
		AL CONTADO
1997	2007	50%
2008	2011	40%

Cuarto Trimestre 2012 - Cumplimiento de Pago Desde el 01 de Octubre hasta el 31 de Diciembre del 2012

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA			
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES	
		AL CONTADO	FRACCIONADO
1997	2007	70%	60%
2008	2011	60%	50%
2012		80%	

EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS - AJUSTES
		AL CONTADO
1997	2007	40%
2008	2011	30%

(*) Los porcentajes de descuento detallados en el presente Anexo se aplican a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y la Capitalización